

ra^octer? R. *Est signum spirituale indebile impressum in anima.* P. Donde se recibe el caracter? R. Que *immediatè* en el entendimiento, & *mediatè* en el alma. *Sic D. Thom. 3. p. q. 63. art. 4.* Y la razon es, porque el caracter se dà para obrar, y las potencias son tambien para obrar. P. La gracia donde se recibe? R. *Immediatè* en el alma, & *mediatè* en las potencias; porque el alma dà el sèr natural, y la gracia el sèr sobrenatural. P. El caracter se puede borrar? R. Que no, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 7. Can. 9.* y la razen es, porque no tiene contrario. P. La gracia se puede borrar? R. Que sí; porque tiene contrario, que es el pecado mortal.

P. *Quid est Sacramentum tantum, res tantum, & res, & Sacramentum simul?* R. *Sacramentum tantum est, quod significat, & non significatur; v. g. La materia, y la forma de los Sacramentos: Res tantum est, quod significatur, & non significat, como la gracia: Res, & Sacramentum simul est, quod significat, & significatur, como el caracter en los Sacramentos que imprimen caracter. En la Eucaristia el Cuerpo, y Sangre de Christo: En la Penitencia, el dolor, y la intencion: En la Extrema-Uncion, el alivio interior del alma, y el alivio exterior del cuerpo: En el Matrimonio, el mutuo amor, y vnion que causa el Matrimonio en los casados. P. El caracter, como será *res*, y como será *Sacramentum*? R. Que el caracter, *ut significat per materiam, & formam* es *res*, y el caracter, segun que *ut vnitam materiam, & formam significat gratiam, est Sacramentum.* P. Por qué se requiere que el caracter se considere*

vnido à la materia, y la forma, para tener razon de Sacramento? R. Porque el caracter es insensible, y para que tenga razon de Sacramento, se ha de sensibilizar, *per materiam, & formam.* Y esta Doctrina se aplicará à lo que es *res, & Sacramentum simul* en los demás Sacramentos.

P. Qué es Sacramento informe, y Sacramento formado? R. Que avrá Sacramento formado, quando se recibe Sacramento con el efecto, que es la gracia, lo qual acontece siempre que se recibe con la disposicion debida: recibir Sacramento informe, es recibir Sacramento, y no recibir gracia, lo qual sucede quando se pone lo necesario, *necessitate Sacramenti,* y falta lo necesario *necessitate medij ad effectum.* Acerca de la necesidad de los Sacramentos se dirà quando trataremos de cada vno en particular.

TRATADO II.

DEL SACRAMENTO DE EL Bautismo.

De quo D. Thom. 3. part. quest. 661 & seqq.

§. I.

P. *Quid est Sacramentum Baptismi?* R. Tiene dos definiciones, vna phisica, y otra metaphisica. La metaphisica: *Est Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino, causatiuum gratiæ regeneratiuæ.* La phisica

Est ablutio exterior corporis facta sub prescripta verborum forma. P. En qué se distingue el Sacramento del Bautismo de el de la Penitencia? R. Que en sus materias, formas, y efectos; y en que el de la Penitencia està instituido *per modum iudicij;* y el Bautismo *per modum regenerationis:* el del Bautismo imprime caracter, y causa cognacion espiritual; y el de la Penitencia no. El del Bautismo: *Est prima tabula, quia dat esse genitum in ordine supernaturali;* y el de Penitencia: *Est secunda tabula, quia genitum lapsum reparat.*

P. Qué Bautismos ay? R. *Fluminis, fluminis, & sanguinis. Baptismus fluminis est ablutio exterior corporis sub prescripta verborum forma. Baptismus fluminis est actus contritionis, vel charitatis, cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismus fluminis. Baptismus sanguinis est martyrium susceptum pro Christo, & datum in odium Christi.* P. Av muchos Sacramentos de Bautismo? R. Que el Sacramento del Bautismo es vno específico, como consta *ex illo Pauli ad Eph. 4. Vna fides, vnum Baptisma,* y así solo el Bautismo *fluminis,* es Sacramento; y el Bautismo *fluminis, & sanguinis* no son Sacramentos, pero llamanse Bautismos en quanto substituyen, y hazen las vezes del Bautismo *fluminis* en quanto al efecto, quando el sujeto no puede recibir el Sacramento del Bautismo *in re.*

§. II.

L A materia de este Sacramento es de dos maneras, proxima, y remota. La proxima es la ablucion, y puede hazerse *valide per asperisionem,*

per infusionem, & per immersionem. Per asperisionem, como rociando con vn hyfopo *Per immersionem* como entrando al bautizando en el agua. *Per infusionem,* como se haze aora, vertiendo el agua sobre el bautizando. Esta ablucion se debe guardar de manera, que el bautizando, à juicio moral de todos, quede lavado; y por precepto que practica la Iglesia, se ha de hazer dicha ablucion en la cabeza.

P. Se requieren tres abluciones? R. Que no; pero en la Iglesia en que se usaren, será pecado grave el dexarlas. P. Qual es la materia remota de este Sacramento? R. Que el agua natural, ò elemental de los Rios, Fuentes, y Pozos, esta es la materia cierta. La materia licita es el agua consagrada, ò bendita; de la qual se debe usar *extra casum necessitatis,* como manda el Ritual Romano. La materia dubia es aquella, de la qual se duda si es agua natural, ò vsual, como el caldo, ò legia; y aunque la legia es materia valida *probabilius, ut docet D. Thom. 3. p. q. 66. art. 4. ad 4.* pero no es materia valida del todo cierta.

Infierefe, que es materia inepta para el Bautismo la saliva, los orines, las lagrimas, el sudor, y así mismo el agua, que està tan mixta, que no puede servir para lavar, como el lodo, el vino aguado, el caldo, quando es mucha la resolucion de la carne, y todas las aguas olorosas, ora sea solo con la infusion de las yervas, ora sea facadas por alquitara. Y la razon es, porque à ninguna de estas la tienen, y estiman los hombres por agua natural, y vsual. P. Si en este Sacramento se puede usar de materia dubia? R. Se puede

puede, y debe usar en caso de necesidad, y que no aya materia cierta; porque este Sacramento es necesario *necessitate medijs ad salvandum*, y en estos casos se dirá la forma *sub conditione, si haec est ver a materia*.

P. Qual es la forma de este Sacramento? R. *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Todas son necesarias; el *ego*, y *Amen* son necesarias *necessitate precepti*: La proposicion *in*, y las dos conjunciones *&* es probable, que solo son necesarias *necessitate precepti*; las demás son necesarias *necessitate Sacramenti*. P. Qué pecado será dexar lo que hemos dicho, que solamente es necesario *necessitate precepti*? R. Pecado mortal, porque en las materias, y formas de los Sacramentos se debe llevar la opinion segura en orden al valor. P. Qué cosas son las que se explican en la forma de este Sacramento? R. Cinco cosas. La persona del que bautiza, esta se significa à lo menos implicitamente. El acto de bautizar. La persona del que ha de ser bautizado. La vnidad de la Divina Essencia en aquella particula *in nomine*. Y la Trinidad de las Personas. Y mirando à estas cinco cosas, se conocerà quando ay variaciõ substancial, ò accidental.

P. Si el Ministro dixesse: *Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filij, & in nomine Spiritus Sancti*, haria Sacramento? R. Que sí; porque la tal repetición, como es de vn mismo nombre, no varia substancialmente el sentido; así como es lo mismo dezir: *Deus Pater, Filius, & Spiritus Sanctus*, que si dixera, *Deus Pater, Deus Filius, Deus Spiritus Sanctus*; sino es que alguno

quiera entenderlas con error. Así Bartolomé de Ledesma, y Pedro de Ledesma, citados de Leandro *tr. 2. de Bapt. disp. 3. quest. 15.* y esta sentencia es común, contra Bonacina *disp. 2. quest. 2. punct. 4. n. 5.* y de ambas sentencias dize ser probables Busembaum *dub. 2. de forma Baptismi, n. 4.* P. Si vno dixesse: *In nomine Genitoris, & Geniti, & procedentis ab utroque* haria Sacramento? R. Que no; porque no explicava las Divinas Personas por sus propios nombres, sino por sus nociones. P. Si dixesse: *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus*, dexando el *Sancti*, haria Sacramento? R. Que no; porque falta que expresar la tercera Persona; y la palabra *Spiritus*, sin añadir mas, es común à las tres, y aun à los Angeles, y Almas racionales. P. Si dixesse: *Ego te baptizo in nomine Iesu Christi, Amen*, haria Sacramento? R. Que no; porque no explicava las Personas de la Santísima Trinidad. Y si se replica, que los Apóstoles bautizaban en esta forma, se responde, que los Apóstoles ponían como preambulo esta palabra *in nomine Iesu Christi*, y proseguían diziendo toda la forma: *Ego te baptizo, &c.*

P. Quando avrá variación accidental en la forma deste Sacramento? R. Que quando se manifiestan las cinco cosas dichas, que contiene la forma del Bautismo; pero con alguna alteración, como dezirlas en Romance, ò Vasquense, anteponiendo, ò posponiendo, ò con terminos equivalentes, ò si en la Iglesia Latina se dixesse: *Baptizetur servus Christi talis in nomine Patris, &c.* como usan los Griegos. Todas estas serian variaciones accidentales. P. En qué

qué Sacramentos es necesaria *necessitate Sacramenti* la expresión de la Santísima Trinidad? R. Que en este, y en el de la Confirmación: porque por el Bautismo *adducimur ad fidem*; y por el de la Confirmación, *profitemur fidem*.

§. III.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que el Ministro del Bautismo solemne es el Parroco con Ordinaria, y con Delegada qualquiera Sacerdote, en quien el Parroco delegare; y el Religioso lo puede ser con comisión del Parroco. P. El Diacono puede ser Ministro del Bautismo solemne con jurisdicción delegada? R. Que podría en caso notable, v.g. quando huviesse multitud de niños, que bautizar, ò otro grave impedimento, por el qual no pudiesse bautizarlos el Parroco, ni otro Sacerdote. P. Qué se requiere en el Ministro del Bautismo solemne para la debida administración? R. Que se requiera *necessitate Sacramenti*, intención actual, ò virtual; y *necessitate precepti*, que vaya en gracia, ò que lleve atrición, *existimata contritione*; porque el Bautismo solemne pide Ministro de Orden.

P. Qual es el Ministro del Bautismo no solemne, en caso de necesidad? R. Que qualquiera hombre, ò muger, que tenga uso de razón, aunque no estén bautizados, con tal, que tengan intención de hazer lo que la Iglesia Catholica manda, v. haze. P. Qué se requiere en este Ministro del Bautismo no solemne, ò de necesidad? R. Que *necessitate Sacramenti*, se requiera intención actual, ò virtual; pero no ha menester estar en gracia, ni llevar atrición, por-

que en caso de necesidad no pide Ministro de Orden, y aunque el Parroco bautizasse con Bautismo de necesidad, no estava obligado à ponerse en gracia, ò tener atrición, porque corre la misma razón. P. Qué orden se debe guardar en los Ministros del Bautismo de necesidad? R. Que en primer lugar el Parroco, despues el Sacerdote, despues el Diacono, despues el Subdiacono, despues el de Ordenes Menores, despues el de Prima, despues el hombre, despues la muger, despues el Herege, ò Infiel.

P. Invertir este orden, qué pecado será? R. Que si el Subdiacono, ò otro inferior bautiza en presencia del Diacono, Sacerdote, ò Parroco, será *per se loquendo* pecado mortal; porque se les haze injusticia grave, por quanto el Parroco, y el Sacerdote son Ministros del Bautismo solemne, el Parroco con ordinaria, y el Sacerdote con delegada, y el Diacono lo puede ser tambien con causa urgente. Tambien será mortal, si contra la voluntad del Parroco bautizasse otro, aunque fuesse Sacerdote. Tambien será mortal, si el Diacono bautiza aviendo Sacerdotge. Tambien será pecado mortal bautizar el excomulgado, aviendo otro que no lo esté. Y lo mismo si bautizasse el Herege, ò Infiel, en presencia del Catolico. Pero invertir el orden, respecto de los demás, será pecado venial. Y adviértase, que si el inferior sabe mejor el modo, como sucede en las parteras, no será pecado alguno invertir dicho orden; y tampoco si huviere otra causa justa, como es no ser decente hallarse vn hombre quando vna muger pare,

pare, à otra causa justa. P. Si el que no es Sacerdote bautizasse con Bautismo solemne, sería valido el Bautismo? R. Que si. Ita D. Thom. ab omnibus receptus, q. 67. artic. 3. pero no sería licito, aunque fuesse Parroco el que bautizava, como consta del Concilio Florentin. sub Eugenio IV. P. Puede algun Sacerdote, Clerigo, ó Lego bautizar en casa extra mortis periculum? R. Que no puede licitamente, quia est contra solemnitatem, & ritum ab Ecclesia observatum; exceptuante los hijos, y nietos de Reyes, ó Principes, los quales se pueden bautizar en casa, observando las demás solemnidades, ut habetur Clementina unica de Baptismo, & ibi Glossa, verb. Liberi.

P. Pueden dos, ó mas ministrar vn Bautismo? R. Lo primero, que no pueden licitamente, y que sería pecado grave hazerlo así. R. Lo segundo, que si cada vno quiere concurrir dependiente del otro, como causa parcial, ninguno hará Bautismo; porque la forma significa bautizar sin dependencia del otro; pero si cada vno intenta bautizar sin dependencia de otro, bautizarán validamente; de manera, que si todos à vn mismo punto terminan la forma, todos harán el Bautismo; y si vno acaba antes que los otros, esse solo hizo el Sacramento. Vease Santo Thomás quest. 67. artic. 6. P. Si vno aplica la materia, y otro la forma, será valido el Bautismo? R. Que será nulo; porque no se verifica el Ego te baptizo; pero en caso de necesidad, dicen algunos Autores, que pudiera el mudo aplicar la materia, y el manco decir la forma sub conditione. P. Si vno cogiesse vn

muchacho, y lo echasse en vn pozo, y al llegar al agua dixesse la forma el que le echò, avría Bautismo? R. Que no; porque esta no era ablucion, sino sufocacion; pero de esto ay variedad de opiniones. Ponele otro caso: Pedro ata à vn niño con vna sogá, y le mete en vn pozo, y quando llega al agua, dize Pedro la forma; pregunto, quedará el niño bautizado? R. Que si, porque le lava modo possibili humano, metiendole, y sacandole del agua, y no teniendo otro modo para bautizarle. Lo mismo digo del que pone à vn niño à vn caño, ó à las goteras de vn texado, aquí tambien ay Bautismo, diziendole las palabras de la forma, porque le lava modo humano. Trullench tom. 3. lib. 2. cap. 1. dub. 3. num. 11. contra algunos.

§. IV.

P. Qual es el sugeto de este Sacramento? R. Que es hombre, ó muger, nacido, vivo, viador, parvulo, ó adulto. Ha de ser nacido, porque si no es nacido, no puede ser lavado. Ha de ser viador; esto es, que estè in via ad consequendam vitam aeternam. P. Qué se requiere en el sugeto que recibe este Sacramento del Bautismo? R. Necesitate Sacramenti; intencion actual, ó virtual, y algunas vezes basta la interpretativa. Necesitate precepti, atricion sobrenatural basta, y que estè catequizado: esto se entiende, siendo adulto: porque en los parvulos, y perpetuamente fatuos, no se requiere disposicion alguna, y la intencion la llevan los padrinos, y à falta de ellos, la tiene la Congregacion de los Fieles. P.

P. Como se requiere el dolor sobrenatural de los pecados en el adulto, que recibe este Sacramento? R. Que se requiere necessitate precepti ad Sacramentum, & necessitate mediij non ad caracterem, sed ad gratiam iustificantem.

P. Si el adulto no tiene pecado mortal personal, está obligado à llevar atricion? R. Que admitido esse caso (& non concessio) no está obligado à llevar atricion, sino solo el proposito de no pecar en adelante. P. Si Dios criasse à vn hombre de manera, que no descendiesse de Adán, y consiguientemente no contraesesse el pecado original, se avía de bautizar? R. Que se avía de bautizar, para que fuesse sugeto capáz, y habil para recibir los demás Sacramentos. P. Como se ha de catequizar vn adulto para ser bautizado? R. Que se le ha de instruir en la Doctrina Christiana, y se le ha de enseñar à formar intencion, y atricion sobrenatural, y que haga actos de Fè, y se le explicarán las cargas à que se obliga, y las penas, con que será castigado, si falta à ellas, y se le explicará el efecto del Bautismo: y si está firme, y constante, se le dará el Bautismo. P. A los fatuos, que no lo son à natiuitate, sino que tuvieron antes uso de razon, se les ha de dar el Sacramento del Bautismo? R. Que si lo pidieron antes de perder el juicio, se les debe dar el Bautismo, aunque con la furia no le quieran, y lo repugnen. Así Santo Thomás 3. part. quest. 68. artic. 12. Y es la razon, porque ay en ellos intencion virtual, ó à lo menos interpretativa: y aunque el que está actualmente sin uso de razon no puede hazer Sacramento validè; pero puede

recibir algunos en algunos casos; quia plus requiritur in agente, quam in passivo.

§. Varios efectos del Bautismo. **E**l efecto de este Sacramento es causar primò, & per se vna primera gracia regenerativa, perdonando el pecado original, y otro qualquiera que se halle en el sugeto, à toda culpa, y à todo debito de pena eterna, y de pena temporal: imprime caracter, el qual nos marca por Ovejas de Christo, y nos haze capaces de recibir los demás Sacramentos: causa cognacion espiritual in prima, & secunda specie: infunde las virtudes sobrenaturales, y Dones del Espiritu Santo: dà auxilios para mostrarse agradecido à tan grande beneficio: y en el sugeto que estava antes en gracia, causa per accidens segunda gracia.

P. Quienes contraen esta cognacion espiritual? R. Que el bautizante, y los padrinos con el bautizado in prima specie; y ellos mismos con los padres del bautizado la contraen in secunda specie. Y en la dispensacion de esta cognacion espiritual se debe advertir al pedir la dispensacion, si la cognacion espiritual es in prima specie, ó no. P. Qué requisitos son necesarios en los padrinos para contraer la cognacion espiritual? R. Que se requieren tres cosas: La primera, que sean bautizados. La segunda, que toquen al bautizado al tiempo de echar el agua, vel saltem statim, ac baptizatus est, ipsum levèi de sacro fonte. Y la tercera, que sean nombrados por los padres, y à falta de estos por el Cura. Es

necesario que sean bautizados; por- que así como en lo natural no puede vno ser pariente del que no ha nacido; así en lo espiritual no puede ser pa- riente del que no ha sido reengendra- do en la gracia bautifmal. Se requiere, que el padrino toque al que recibe el Sacramento del Bautifmo, porque de algún modo ha de concurrir à la re- generacion espiritual. Y no basta que le tenga en las ceremonias del Bautif- mo, ni basta que lo reciba de manos del Padrino, despues que este le sacó de Pila.

P. Si el ser los padrinos nombrados por los padres, Parroco, ò tutores, es condicion necessaria para que contray- gan la cognacion espiritual? R. Que es condicion necessaria, para que lici- tamente sean padrinos; pero no es ne- cessaria para lo valido, sino solamente en vn caso, y es, quando *ultra desig- natos alij levant creaturam de sacro fonte*. Vease el Concilio Tridentino, *sess. 24. cap. 2.* donde manda, que no aya mas que vn padrino, ò madrina, ó à lo mas padrino, y madrina, y que estos sean nombrados, y que el Parro- co les avise el parentesco, y la obliga- cion que tienen, y que los escriba en el libro de los bautizados; y que si à mas de los señalados, otros tocassen la cria- tura al tiempo de bautizarla, no con- traygan cognacion espiritual. De donde se infiere, que aunque el Concilio man- da todo lo dicho, pero solo irrita la cognacion espiritual en el caso que *ul- tra designatos alij levant creaturam de sacro fonte*.

P. Los padres nombran vn padrino, y el Cura nombra otro, y el nombra

do por el Cura solamente *levant bap- tizatum de sacro fonte*, qual contrae cognacion espiritual? R. Que el nom- brado por el Cura; porque el Concilio no le irrita en este caso la cognacion espiritual. P. Los padres nombran à Pedro por padrino, y Pedro encomien- da à Juan el que en nombre de Pedro saque de Pila al niño, y se executa así; quien contrae la cognacion espiri- tual? R. Que Pedro la contrae, por- que es el principal, y toca à la criatura *per Procuratorem*; pero lo seguro será, que el Parroco escriba en el li- bro de los bautizados el caso como ello sucedió.

P. Tres, ò quatro, ò mas personas *lev- vant baptizatum de sacro fonte*, con- traerán cognacion espiritual? R. Que si no consta quien le tocó primero, todos contraerán cognacion espiritual, ora fuesen todos designados, ora ninguno fuesse designado; pero si vno solo de ellos fuesse designado, esse solo con- traerá cognacion espiritual. Consta esto de vna declaracion de la Sagrada Con- gregacion de Cardenales, referida de Rebelo *de obligationibus iustitia*, 2. *part. lib. 3. quest. 6.* Finalmente, si to- cassen à la criatura *successivè*, con- traerán cognacion espiritual aquel, ò aquellos solamente que la tocassen pri- mero. Veanse los Salmanticenses *tract. 2. cap. 7. punct. 2.*

P. Si vn casado bautiza al hijo de su consorte, ò al hijo proprio de am- bos, pecará? R. Que si le bautiza *extra casum necessitatis*, ò haze officio de pa- drino en el Bautifmo, ò Confirmacion, peca mortalmente; y la razon es, por- que esso està prohibido por el Dere- cho;

cho; y con razon: *quia alius debet esse pater carnalis, & alius spiritualis*. Santo Thomàs *q. 67. art. 8. ad 2.* Pero si le bautiza en caso de necesidad, por aver peligro de que muriesse el hijo sin Bautifmo, ni pecará, ni quedará im- pedido à pedir el debito à su muger, *cap. Ad limina, 30. q. 1.* La razon es, *quia equum non est poenam subire, qui non fuit in culpa, sed potius id ad quod tenebatur, peregit*; y quedar vn casado privado de pedir por el debito à su muger, es pena. P. El casado que bautiza al hijo de su consorte, ò al hijo de ambos *extra casum necessitatis*, queda impedido à pedir el debito à su consorte? R. Que ay dos opiniones ambas probables. La primera dize, que bautizándole *scienter extra casum ne- cessitatis*, ò haziendo officio de padri- no, queda impedido à pedir el debito à su consorte; y la razon que dà esta opinion es, porque así està mandado *in cap. De eo, 30. q. 1. cap. Si vir, de cog- natione spirituali*. Así lo tiene San- chez *lib. 9. disp. 26. num. 7.* y otros. La segunda sentencia dize, que no que- da privado de pedir el debito; y la ra- zon es, porque esto no consta clara- mente en ninguno de los Derechos alegados, ni en otros, como prueba Dicastillo *disp. 8. dub. 9.* P. El padre que bautiza en caso de necesidad à su hijo, avido de vna concubina, contrae con ella cognacion espiritual? R. Que si, por lo qual no puede casarse con ella; y la razon es, porque à este no le exceptúa, ni le favorece el Dere- cho. Leandro *disput. 7. de Bapt. quest. 22.* y es sentencia comun. P. La cog- nacion espiritual entre los padrinos, y

el bautizado, se contrae en el Bau- tifmo no solemne? R. Que no; y la razon es, porque este rito de padri- nos solo està instituido para el Bau- tifmo solemne; y así, aunque en el Bautifmo privado, y no solemne, con- trae cognacion espiritual el bautizan- te, pero no la contraen los padrinos. Así con Soto, y Bonacina, los Salmanticense *tract. 9. de Matrim. in cap. 12. num. 32.*

P. Qual es el efecto del Bautifmo *staminis*? R. Que causar la gracia *ex opere operantis*, y perdonar los peca- dos à toda culpa, y à todo debito de pena eterna, comutandola en pena tem- poral. P. Qual es el efecto del Bautifmo *sanguinis*? R. Que producir la gracia *ex opere operato*, y perdonar los pecados à todo reato de pena eterna, y tempo- ral; y esto lo tiene por lo elevado de la obra, y no es Sacramento, porque no es signo practico, instituido por Christo para causarla, y porque no consta de materia, y forma; y se advier- te, que para causar la gracia el Bautif- mo *sanguinis*, debe el sugeto tener à lo menos atricion sobrenatural.

§. VI.

Este Sacramento es necesario *ne- cessitate medij in re, vel in vo- to, y necessitate precepti in re*. La ne- cessidad consta *ex illa Ioan. 3. Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non intrabit in Regnum Cælo- rum*. El precepto consta de lo que di- xo Christo à sus Apostoles: *Euntes bap- tizate, &c.*

P. Qué es Bautifmo *in re*? R. Que

es de hecho bautizar se con el Bautismo *fluminis*. P. Qué es Bautismo *in voto*? R. *Est actus contritionis, vel charitatis cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismum fluminis.* P. De qué Bautismo son capaces los adultos? R. Que de todos tres. P. Los parvulos, de qué Bautismos son capaces? R. Que si son *intra uterum*, son capaces del Bautismo *sanguinis*; y si son *extra uterum*, son capaces del Bautismo *fluminis*, & *sanguinis*. P. Quando obliga el precepto del Sacramento del Bautismo? R. Que los padres están obligados à hazer bautizar à sus hijos dentro de los ocho dias, ò poco mas, y antes, si están *in periculo mortis*; y à los adultos les obliga el precepto luego *moraliter*, y que se des promulga la Fè sufficientemente, y no aviendo causa para diferirlo.

S. VII.

P. Qué pecados puede aver en la recepcion del Bautismo? R. Que puede aver pecados graves de comission y omision. Avrà pecados graves de comission, si vn adulto estando recibiendo el Bautismo *fluminis*, estuviessse deseando hurtar materia grave, matar, &c. Pecado grave de omision avrà, si no llevassse dolor sobrenatural de sus pecados, sabiendo, que lo debe llevar. P. En estos dos casos dichos recibirá Sacramento? R. Que supuesta la intencion debida, y la materia, y forma, recibirá Sacramento: porque nada falta de lo necesario *necessitate Sacramenti*. P. Recibirá el efecto? R. Que recibirá el caracter,

pero no la gracia, porque en ambos casos le falta una cosa necesaria *necessitate mediæ ad effectum gratiæ*, que es el dolor, y así recibirá Sacramento informe. P. Quando causará este Sacramento la gracia regenerativa en los dos casos dichos? R. Que quando se quitare el obice, que será por vno de estos tres medios: Atricion sobrenatural con Sacramento de Penitencia; atricion *ex simata contritione*, con Sacramentos de vivos, ò por vn acto de contricion. P. Puede aver alguna omision inculpable en la recepcion del Bautismo? R. Que si: y es, si el adulto no llevassse dolor sobrenatural; por no saber, ni dudar, que debía llevarle, ò à su parecer le llevassse, y en la realidad no fuisse dolor sobrenatural. Y en este caso de omision inculpable recibirá tambien Sacramento informe; y recibirá despues la gracia del Sacramento, quando pusiesse lo que le faltó, que era la atricion sobrenatural, con tal, que no huviesse pecado mortalmente desde que recibió el Bautismo, hasta poner la atricion sobrenatural. Y la razon, porque basta en este caso de omision inculpable, poner lo que le faltó; y no basta esto, quando hubo pecado de comission, ò omision, es, porque el que recibe el Bautismo con pecado mortal, tiene pecado mortal de otra jurisdiccion, y que solo se puede perdonar por el Sacramento de la Penitencia *in re, vel in voto*. Y como vn pecado mortal no se perdona sin otro, de ai es, que el que recibió el Bautismo con pecado mortal, no recibirá la gracia, hasta que re-

ciba el Sacramento de la Penitencia *in re, vel in voto*, justificandose por vno de los tres medios dichos en este capitulo, la qual razon no corre, quando solo hubo omision inculpable.

P. Suponiendo primero, que el adulto recibió el Sacramento del Bautismo con pecado de comission, ò de omision grave; y que despues llega al Sacramento de la Penitencia, acusandose como debe el tal pecado, y de los cometidos despues, y llevando atricion universal, como debe, de todos sus pecados mortales, en este caso se pregunta, qué Sacramento causa la gracia: R. Que el Sacramento del Bautismo causa la primera gracia regenerativa, perdonando el original, y todos los personales cometidos antes del Bautismo à toda culpa, à todo debito de pena eterna, y temporal. Y el Sacramento de la Penitencia causa gracia remissiva, perdonando los pecados cometidos despues del Bautismo, en su recepcion, à toda culpa, comutando el debito de pena eterna en pena temporal.

P. Son dos gracias las que causan? R. Que es vna gracia con dos respectos, en quanto perdona los pecados *ante Baptismum* cometidos, se llama regenerativa, y pertenece al Bautismo; y en quanto perdona los cometidos despues del Bautismo, y en su recepcion, se llama remissiva, y pertenece al Sacramento de la Penitencia; de tal manera, que el Sacramento de la Penitencia se entiende primero *in genere causa materialis*, y concurre, *ut removens prohibens*, quitando el obice, para que el Bautismo cause su efecto: y el

Bautismo se entiende primero como causa *per se*, causando gracia regenerativa, y así siempre se verifica, que el Bautismo *est Sacramentum primæ tabulæ*, y no el de la Penitencia. P. Si vn adulto en la recepcion del Bautismo estuviessse deseando hurtar materia grave, y el Sacerdote dixesse: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus*, y antes que dixesse *Santi*, retratasse el bautizado su mal deseo, recibirá Sacramento? R. Que si retrató, y puso atricion sobrenatural al mismo tiempo, recibió Sacramento, y gracia, porque se halló dispuesto al tiempo que el Sacramento avia de causar su efecto; pero si retrató el deseo, y no puso dolor sobrenatural, recibirá Sacramento informe, y recibiria despues la gracia, quando se quitasse el obice *iuxta iam dicta*. P. Si el Sacramento de el Bautismo yà pasó, como puede despues causar su efecto? R. Que permanece virtualmente, ò en el caracter, ò en la aceptacion Divina, y esso basta.

S. VIII.

Resuelvense otras dudas.

P. Reg. Es licito repetir el Bautismo algunas vezes? R. Que siempre que huviere certeza de que el Bautismo antes dado fue nulo, ò huviere duda fundada, y prudente de su nulidad, se puede, y debe bautizar segunda vez: *absolutè*, si consta la nulidad del primer Bautismo; y *sub conditione*, quando ay duda prudente, diciendo: *Si non es baptizatus, ego te baptizo, &c.*

De donde se infiere lo primero;

que los niños expósitos deben ser bautizados condicionalmente, quando se hallan sin cedula testimonial, y aunque se hallen con ella, bautizarlos *sub conditione*, fino es que conociendo la letra, y estando con el que la escribió, ò por otra causa, aya certeza moral de su Bautismo. Infierese lo segundo, que quando las parteras, ò otras personas semejantes bautizan en caso de necesidad, debe el Cura examinarlas, y actuarfe muy bien de lo que executaron; y si no ay certeza moral de el valor del Bautismo, debe bautizarlos condicionalmente; pero si ay certeza moral del valor del Bautismo, no les puede bautizar; pero debe suplir las ceremonias en la Iglesia.

Infierese lo tercero, que aviendo vn testigo de mayor excepcion, el qual asegura, que vna persona està bautizada, no puede bautizarse segunda vez; porque el tal testigo funda certeza moral, como no aya contra su dicho, ò testimonio alguna cosa.

Infierese lo quarto, que si el agua no tocò inmediatamente en alguna parte del cuerpo al bautizado; v. gr. por estar el niño metido en alguna cestilla, ò si al adulto lo rociase en solas las vestiduras, debe ser bautizado *absolutè*, porque consta de la nulidad.

Infierese lo quinto, que deben ser bautizados condicionalmente, quando solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ò el pie; y algunos dizen, que siempre que la ablucion no se hizo en la cabeza: *Vide Salmant.*

Tambien debe ser bautizado condi-

cionalmente, si la ablucion se hizo al niño embuelto aun en la tela, ò segunda, en que nace. De la irregularidad, que se incurre por rebautizar, se dirà en su Tratado.

P. Pueden ser bautizados muchos de vna vez con esta forma? *Ego vos baptizo, &c. R.* Que validamente si; pero será pecado grave, no aviendo necesidad urgente.

P. Como se avrà el Cura para bautizar los monstruos? *R.* Que si el monstruo en cabeza, y pecho tiene forma de hombre, debe ser bautizado. Pero si sola la cabeza tiene de bestia, se debe esperar, hasta que se averigüe con mas certidumbre; si no es que corriesse peligro de morir, que entonces se debiera bautizar condicionalmente. Pero si el monstruo tiene el cuerpo duplicando, de manera, que se duda si es vno, ò es dos hombre, se le debe administrar dos vezes el Bautismo, vna absoluta en la parte mas perfecta; y otra condicionalmente en aquella parte que muestra mas imperfeccion de miembros.

P. Los hijos de los Infeles pueden ser bautizados contra la voluntad de los padres? *R.* Que siendo parvulos los tales hijos, y estando debaxo de el dominio, y cuidado de los padres, sería pecado mortal el bautizarlos contra la voluntad de los padres, porque se les haria injusticia à los padres: verdad es, que sería valido el Bautismo. Pero si el padre, ò la madre quisiese, sería licito el bautizarlos *favore Fidei*. Tambien si los padres son esclavos, podrán los hijos ser bautizados con la voluntad de el señor. Tambien si el niño,

niño està en el articulo de muerte, será licito el bautizarle contra la voluntad de los padres, porque se considera entonces como extraido de la patria potestad. P. Vno vâ à bautizar en caso de necesidad, y halla dos jarras de agua, la vna rosada, la otra agua natural, y no puede distinguir qual sea la agua natural, ni tiene otra agua, que ha de hazer? *R.* Que bautizar con la vna *sub conditione: Si hoc est vera materia, &c.* y despues con la otra bautizarà *sub conditione*, diciendo: *Si non es baptizatus: Ego te baptizo, &c.*

TRATADO III.

DEL SACRAMENTO DE LA Confirmacion.

De quò D. Thom. 3. part. à quæst. 72.

§ I.

Este Sacramento tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es: *Confirmatio est Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ corroborativæ.* La Physica es: *Confirmatio est signatio hominis baptizati, facta in fronte cum Chrismate ab Episcopo Consecrato sub præscripta verborum forma.* P. Qual es el efecto deste Sacramento? *R.* Que primo, & per se està instituido para causar vna segunda gracia corroborativa, que dà fuerzas al Christiano para resistir las tentaciones, y para professar la

Fè (como dizen) à cara descubierta; jímprime caracter, con el qual se arma como con escudo, para defender la Fè publicamente: causa cognacion espiritual en primera, y segunda especie. En primera, el confirmante, y el padrino, con el confirmado. En la segunda, el confirmante, y el padrino, con los padres del confirmado. Mas: este Sacramento *ex opere operato*, perdona veniales; y es preservativo de mortales, y dà auxilios para conseguir el fin del Sacramento. Y *per accidens* causa primera gracia, quando el sujeto lo recibiere con atricion sobrenatural *existimata contritione*, estando en pecado mortal.

P. Qual es la materia de este Sacramento? *Resp.* Que es de dos modos: vna remota, y otra proxima. La remota es el Chrisma, el qual se define assi: *Chrisma est Oleum Olivæ ab Episcopo consecratum, & balsamo mixtum.* La materia proxima es la uncion que haze el Obispo *per modum Crucis* en la frente de el que se confirma. P. Qual es la forma de este Sacramento? *R.* Que es esta: *Signo te signo Crucis, & confirma te Chrismate salutis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Todas estas palabras son necessarias *necessitate Sacramenti*, excepto la diction *Amen*, que es de precepto. P. En què se distingue el Chrisma, del Oleo de Cathecumenos, y de el Oleo de enfermos? *R.* Que se distingue en dos cosas: La primera, que el Chrisma està mezclado con balsamo. La segunda, que el Chrisma està consagrado con diversas palabras que los otros Oleos, y con